

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 292/22-2023/JL-I.

SISTEMA DE SALUD DEL DR. SIMI S.A DE C.V (Demandado)

En el expediente laboral número **292/22-2023/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por Janice de los Angeles Nicolas Santos y Alberto Rene Mena Tello en contra 1) Sistemas de Salud del Dr. Simi, S.A. de C.V., y 2) Laboratorio de Referencia Lab Tec, S.A. de C.V.,"; con fecha 26 de mayo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por Laura Elena Garma Pinelo, en carácter de apoderado legal de Laboratorio de Referencia Lab Tec S.A. de C.V., Con el escrito con fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

1: Personalidad jurídica.

1. Laboratorio de Referencia Lab Tec S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública 37843, de fecha 18 de octubre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Jorge Rios Hellig, Titular de la Notaria Pública número 158 de la Ciudad de México y con la carta poder de fecha 30 de octubre de 2025, suscrita por el licenciado Israel Méndez Cadena, firmada por dos testigos, con la copia simple de la cedula profesional 6785370, ; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: **PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Laura Elena Garma Pinelo, como apoderada jurídica de la parte demandada.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

El apoderado legal de la parte demandada Laboratorio de Referencia Lab Tec S.A. de C.V., señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle General Martín Carrera Manzana 4, Lote 3, Fraccionamiento Reforma, Colonia Presidentes de México de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte actora, a los Licenciados Pastor Cruz Ortiz, , Roberto Gael Solis Quintal y Sharon Adriana Montero Cervantes; para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En atención a que el apoderado jurídico de las partes demandadas, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abodados.novelo.torreos.notificaciones@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Laboratorio de Referencia Lab Tec S.A. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte actora, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

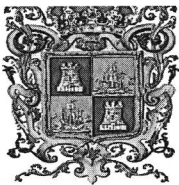
Se le informa a la parte actora que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Sistema de Salud del Dr. Simi S.A. de C.V., dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado

¹ **PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Sistema de Salud del Dr. Simi S.A. de C.V.	28 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025	19 de noviembre de 2025.

QUINTO: Se da vista a las partes con posible incompetencia.

En atención a la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), con registro digital 2030636, misma que señala que el procedimiento a seguir para que un Tribunal decreta oficiosamente la incompetencia por declinatoria en un determinado asunto es el siguiente:

1. Emplazar a la parte demandada;
2. Aguardar a la contestación de demanda o su ausencia;
3. Emitir auto en el que exponga las razones mínimas en las que sustenta la incompetencia pretendida;
4. Citar a las partes para que en el plazo de tres días ejerzan sus derechos de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones respecto a la competencia, y;
5. Emitir la resolución respectiva.

Por lo que, tomando en consideración la escritura pública 37843, de fecha 18 de octubre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Jorge Rios Hellig, Titular de la Notaria Pública número 158 de la ciudad de México, en la cual en su fojas 1, específicamente en el artículo segundo, del apartado denominado **OBJETO**, se advierte lo siguiente:

"...ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto:

- 14.- Producir, fabricar, manufacturar, maquilar por cuenta propia o de terceros, vender, comprar, exportar, importar, almacenar, comerciar con productos químicos farmacéuticos, medicinas, tónicos, agentes de diagnóstico, productos químicos, perfumería y cosméticos en general, productos higiénicos, de limpieza, toda clase de productos veterinarios incluyendo farmacéuticos, complementos alimenticios y sales puras, desinfectantes, mixturas de rociar, abonos, sales, aceites
- 15 investigar y desarrollar moléculas y procesos de productos relacionados o inherentes para la consecución del objeto social ..." [SIC]

Con base a lo antes transcrito, se advierte que el objeto social de la parte demandada se ubica en las hipótesis previstas en el punto número 13 de la fracción I del numeral 527 de la Ley Federal del Trabajo en vigor² y en el punto número 13 del inciso a) de la fracción XXXI, del apartado A, del ordinal 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor³; por tratarse de empresas que se dedican a la industria química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos, por lo que **este Juzgado Laboral, estima que no es la Autoridad competente para continuar conociendo y tramitando este asunto laboral**, ya que corresponde a las **Autoridades Laborales Federales** aplicar las normas de trabajo a las empresas que pertenecen a esa rama industrial y/o brindan ese tipo de servicios.

En ese tenor, esta autoridad Laboral de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo y con sustento en la tesis PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), que al rubro señala: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL. PASOS A SEGUIR POR LA PERSONA JUZGADORA CUANDO LA DECRETA OFICIOSAMENTE., da vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen sus manifestaciones y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, respecto a la competencia para conocer del presente asunto. Apercebidas de que, en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo legal, se le tendrán por precluidos sus derechos.

SEXTO: Se Reserva pronunciarse sobre la contestación de la demanda

Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de los escritos de Contestación, así como la recepción de pruebas, excepciones y manifestación de objeciones, hasta en tanto se tengan las results del incidente señalado en el punto que antecede.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

². Ley Federal del Trabajo en vigor.

Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. Ramas industriales y de servicios:

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

³. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. [...]

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Parte Actora - Laboratorio de Referencia Lab Tec S.A. de C.V.	Buzón electrónico
Sistema de Salud del Dr. Simi S.A de C.V.	Boletín electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo del 2026.

Licenciado Maximiliano Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR